

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero).

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### Dirección general de Trabajo y Acción social

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación Gremial de Confiteros y Pasteleros de Santander solicitando que se declaren comprendidos en la excepción del número 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918 a los establecimientos de los comerciantes que solamente tributen por la tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup>, número 6, de la contribución industrial, fundando esta petición en que, así como la legislación sobre descanso dominical, reconociendo que esa clase de comercio se realiza principalmente en domingo, la exceptuó del cierre en este día, al aplicarse la ley de la Jornada mercantil debe tenerse también en cuenta que en los días laborables la principal venta se realiza durante las horas en que cesa la actividad en la mayoría de los demás comercios e industrias.

Considerando que por Real orden de 1.º de Diciembre de 1919 fueron denegadas varias instancias análogas, fundándose tal disposición, que se halla vigente, en que las confiterías y pastelerías fueron deliberadamente excluidas por el legislador de las excepciones consignadas en el artículo 3.º de la mencionada ley de 4 de Julio de 1918, y que la Administración no está facultada para modificar las leyes, menos aún torciendo la voluntad expresa de los legisladores;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Asociación Gremial de Confiteros y Pasteleros de Santander.

De Real orden, comunicada, lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la entidad interesada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D., Felipe G. Cano.

Señor Gobernador civil de Santander.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22) se hace necesario que el señor Alcalde de Santander, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el contratista de las mismas, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Febrero de 1926.—El ingeniero-jefe, Leopoldo Soler.

## Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D. Rufino Fernández Campa

### ESCUELA DE CAMARGO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial el expediente especial que se instruye

comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 22 de Febrero de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Minas

#### Concesiones caducadas por débitos a la Hacienda del canon de superficie del año 1925

El Ilmo. Sr. Gobernador civil, por decreto de fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5.º de la ley de Tributación minera de 29 de Diciembre de 1910 y en el artículo 23 del reglamento para su ejecución, ha declarado franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas por débitos a la Hacienda del canon de superficie del año 1925 comprendidas en la presente relación:

Número del expediente: 4.293.—Mina «Isabel»; clase de mineral: hierro; superficie: 6 pertenencias; término municipal: Castro Urdiales; interesado: Eusebio Berris.

2.240.—«Carlos», hierro, 16 pertenencias, Medio Cudeyo; interesado, Harrison y Turne.

4.439.—«Natividad», hierro, 24 pertenencias, Castro Urdiales; interesado, Eusebio Berris.

4.452.—«Lepanto», hierro, 38 pertenencias, Camargo; interesado, Mariano S. Ginés.

5.910.—«Camargo», hierro, 11 pertenencias, Camargo; interesado, Rufino Incera.

5.935.—«María», hierro, 10 pertenencias, Camargo; interesado, Alberto Gutiérrez.

6.046.—«Percance», hierro, 12 pertenencias, Camargo; interesado, Rufino de la Incera.

6.996.—«Aumento a Lucía», hierro, 22 pertenencias, Santa María de Cayón; interesado, Gustavo Pérez Cuevas.

6.803.—«San Antonio», hierro, 15 pertenencias, Castro Urdiales; interesado, José María González.

6.781.—«Pas», hierro, 10 pertenencias, Liendo; interesado, Eusebio Berris.

8.522.—«Inesperada», hierro, 21 pertenencias, Ruiloba; interesado, César del Campo.

7.780.—«Demasia a San Agustín», hierro, 2,94 pertenencias, Castro Urdiales; interesado, José Umaran.

7.824.—«Antonio», hierro, 5 pertenencias, Castro Urdiales; interesado, Alberto Gutiérrez.

8.687.—«San Antonio», hierro, 27 pertenencias, Penagos; interesado, Pedro Noreña.

6.952.—«La Llama», hierro, 18 pertenencias, Liérganes; interesado, Pedro Noreña.

7.756.—«Inesperada Segunda», hierro, 20 pertenencias, Camargo; interesado, Guillermo Mac-Lennan.

12.205.—«San Expedito», hierro, 25 pertenencias, Penagos; interesado, Pedro Noreña.

10.187.—«Gustavo», hierro, 58 pertenencias, Castro Urdiales; interesado, César del Campo.

12.556.—«La Estrella Polar», hierro, 12 pertenencias, Escalante; interesado, José Ayllón Rodríguez,

11.764.—«La Aparecida», hierro, 34 pertenencias, Liérganes; interesado, Pedro Noreña.

12.314.—«Aumento a La Llama», hierro, 32 pertenencias, Liérganes; interesado, Pedro Noreña.

12.377.—«Aumento a San Antonio», hierro, 42 pertenencias, Penagos; interesado, Pedro Noreña.

13.249.—«Remedios», hierro, 18 pertenencias, Colindres; interesado, Joaquín Madrazo.

13.888.—«Irene», hierro, 16 pertenencias, Liérganes; interesada, Emilia Presmanes Sota.

13.929.—«Teresa», hierro, 13 pertenencias, Escalante; interesado, Joaquín Madrazo.

13.996.—«Nueva Rafaela», hierro, 18 pertenencias, Camargo; interesado, Agapito de la Sota Güemes.

14.084.—«Matilde», hierro, 6 pertenencias, Villaescusa; interesada, Matilde Róiz Postigo.

14.085.—«Angelita 2.ª», lignito, 12 pertenencias, en Villaescusa; interesado, Matilde Róiz Postigo.

14.065.—«La Deseada», hulla, 79 pertenencias, en Campoo de Suso; interesado, Dionisio Morante Calderón.

14.185.—«La Inesperada», cinc, 20 pertenencias, en Ramales; interesado, Julio del Arco.

14.209.—«Gloria», hierro, 24 pertenencias, en Cartes; interesado, Benito Celedonio Herrera.

14.252.—«Consuelo», hierro, 6 pertenencias, en Cartes; interesado, Benito Celedonio Herrera.

14.562.—«Segunda Peñarrubia», plomo y calamina, 10 pertenencias, en Peñarrubia; interesado, Máximo Gómez.

14.407.—«Aurora», hierro, 20 pertenencias, en Ramales; interesado, Aurora Mardones Diego.

14.438.—«Eloisa», arcilla bituminosa, 234 pertenencias, en Luena; interesado, José María Garay.

14.562.—«San Felipe», hierro, 36 pertenencias, en Ramales; interesado, Aurora Mardones Diego.

14.588.—«Matilde», petróleo, 101 pertenencias, en Luena; interesado, José María Garay.

14.667.—«Elena», hierro, 42 pertenencias, en Castro Urdiales; interesado, Vicente Martínez.

14.625.—«Margarita», hierro, 26 pertenencias, en Alfóz de Lloredo; interesado, José López Tafall.

14.743.—«Abundante», hierro, 12 pertenencias, en Molledo; interesado, Ramón Díez Cueto.

14.675.—«Carlota», petróleo, 22 pertenencias, en Luena; interesado, José María Garay.

14.811.—«Las Llosas», hierro, 18 pertenencias, en Campoo de Suso; interesado, Pedro Pérez Lemaur.

14.814.—«Esperanza», cobre, 16 pertenencias, Enmedio; interesado, Celestino Pérez.

14.854.—«Raquel», hierro, 12 pertenencias, en Cartes; interesado, Miguel Labrador Urdiales.

14.856.—«Alfa», hierro, 20 pertenencias, en Herrercías; interesado, Jacinto Gutiérrez Díaz.

14.868.—«California», petróleo, 47 pertenencias, en Astillero; interesado, Compañía Franco Española de Petróleo.

14.893.—«San José», carbón, 6 pertenencias, Enmedio; interesado, Francisco Valle Casado.

14.899.—«Litus», carbón, 25 pertenencias, en Corvera; interesado, Daniel del Castillo Campillo.

14.903.—«Los dos Hermanos», cinc, 20 pertenencias, en Santiurde de Toranzo; interesado, Daniel del Castillo Campillo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», según lo ordenado en los artículos 5.º de la ley de Tributación Minera y 24 del reglamento para su aplicación, y según lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento general de Minería, no podrán solicitarse los terrenos antes ocupados por las minas referidas en la presente relación hasta des-

pués de transcurridos ocho días, contados desde el siguiente al en que se haga la publicación en el «Boletín Oficial», admitiéndose las solicitudes en los días siguientes, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Santander, 19 de Febrero de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

D. Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Román Plaza Herrero ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de fecha diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro desestimando el recurso contra la liquidación del impuesto de derechos reales, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Febrero de 1926.—El Presidente, Modesto Domingo. 194

## Administración de Contribuciones de Santander

### Impuesto de Minas canon.—Año de 1925

D. César Vega Guichard, agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Enero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número de la certificación: 356.—Nombre: D. Joaquín Redondo; nombre de la mina: «Lola»; cuota: 600 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los debidos efectos.

Santander a 10 de Febrero de 1926.—El agente, César Vega. 170

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

### Zona de la capital.—Presupuesto de 1925-26

#### Certificaciones de descubiertos.

En certificaciones de descubiertas expedidas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda se han dictado por la misma providencias de primer grado de apremio del tenor siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el recargo del primer grado de apremio, o sea el 5 por 100 del importe del débito, al deudor comprendido en la presente certificación, con el apercibimiento del recargo del segundo grado, o sea el 15 por 100, si no satisface el débito y recargo del primer grado en el término de cinco días».

#### Ejercicio 1925-26.—Concepto Minas canon

Número de la certificación: 38.—Deudor: Sres. Harrison y Turne; importe, 96 pesetas.

39.—Miguel Labrador Urdiales, 72.

40.—Jacinto Gutiérrez Díaz, 120.

41.—Gustavo Pérez Cuevas, 132.

42.—José López Tafall, 156.

43.—Celestino Pérez, 240.

44.—Alberto Gutiérrez Vélez, 60.

45.—César del Campo, 474.

46.—Pedro Pérez Lemaur, 108.

Vecinos todos de Santander.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de referida instrucción y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación a los deudores del primer grado de apremio, expido la presente en Santander a 19 de Febrero de 1926.—M. Dominguez Gil. 169

## Dirección general de preparación de campaña

### CONCENTRACION

*Circular.* Los días 15, 16 y 17 de marzo próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925, nacidos en el segundo semestre de 1904, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en el capítulo XV del reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo.

«Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región.» (Artículo 351 del reglamento.)

Los Jefes de las Cajas de recluta señalarán los pueblos de su demarcación, cuyos contingentes se les han de incorporar en cada uno de los tres días de concentración, señalamiento que ha de tener por base principal las vías de comunicación entre las Cajas y los pueblos de su zona.

El Estado número 1 dermina los reclutas que tienen disponibles las Cajas de recluta, según datos suministrados por los jefes de las mismas. El Estado número 2 fija el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir. El estado número 3 detalla el número de reclutas de que cada región dispone por especialidades para las atencio-

nes de la península, Baleares y Canarias, y el número 4 contiene los mismos datos para Africa. En el número 5 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península e Islas, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en su Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta real orden, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

«Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria.» (Artículo 357.)

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a Cuerpo por este Ministerio de real orden, según dispone el artículo 360 del reglamento.

«Los reclutas que sobren o falten de las Cajas del cupo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo activo.» (Artículo 357.)

«Los reclutas profesos de la orden hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad.» (Artículo 358.)

«Los individuos de las Congregaciones de Misioneros a que se refiere el artículo 362 del reglamento no serán destinados a Cuerpo.» (Artículo 363.)

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 354 y 356 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinista y automovilista con 1,700 metro de talla.

Segundo. A las unidades de instrucción serán destinados, precisamente, individuos que sepan leer escribir (artículo 356), con talla 1,650 metros.

Tercero. A los batallones de Cazadores de Montaña se destinarán precisamente reclutas de la zona montañosa, con preferencia, fronteriza, y que reúnan, sobre todo condiciones de robustez suficiente para el servicio que les es peculiar.

Cuarto. Al Centro Electrotécnico tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales.

Quinto. A los regimientos de Ferrocarriles serán des-

tinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a éstos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Sexto. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de recluta los individuos que por este Ministerio se designen, y que deberán saber leer y escribir precisamente, si no les corresponde servir en Africa.

Séptimo. A las unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de Africa se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido destinados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y las faltas que hubiere se completarán con el resto de los destinados a Africa en condiciones reglamentarias.

Octavo. A la Compañía de Alumbramiento de Aguas se destinará, de los que les corresponda servir en Africa, precisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

Noveno. A las Escuelas de Tiro de Infantería y Caballería se destinarán individuos que sepan leer y escribir.

Décimo. En caso de haber fallecido o cambiado de situación alguno de los individuos incluidos en las relaciones citadas anteriormente, los jefes de las Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban para que se destinen otros de los incluidos en las relaciones que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Art. 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta real orden y que hubieran servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada incorporándose a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría, sirviéndoles de abono el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 4.º Primero. Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas, y los de incorporación a Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, o de pasaportes que a tal efecto se les facilite, de carecer de aquéllas. Desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1,25 pesetas. Estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta, sino lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia general librará a los regimientos de reserva, oportunamente y en conceptos de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuestos.

A partir del día que hagan su presentación en las Cajas, tendrán derecho los reclutas al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que se les destine; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas en todas las localidades en que exista guarnición, y en las que así no ocurra se les entregará en mano el haber completo y el pan, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes.

Segundo. Durante los días 20 y 21 de marzo procederán los jefes de las Cajas a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones, con fecha del día

que hagan su presentación en Caja para concentrarse, haciendo constar este extremo, así como el número que obtenga en el sorteo para Africa.

Art. 5.º Los reclutas que falten a concentración serán destinados precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, sujetándose a las reglas prevenidas en el artículo 339 del reglamento.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. I. Los que, por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de Montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición e Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo los que, en el acto de la concentración, resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que, si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada su incorporación a Cuerpo para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración para las unidades que se expresan en el párrafo anterior, fuese preciso substituirlos con individuos que hubieren sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en los mismos, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiere correspondido, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tengan suficiente número de reclutas idóneos los que sean necesarios de los grupos afines.

Sexto. Hecha esta clasificación, y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 18, se procederá en la mañana del día 19 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la Real orden circular de 1.º de octubre último (D. O. núm. 220). De este sorteo serán excluidos los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que el día 15 de marzo próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por denuncias de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filia-

ciones, en todo caso, esta circunstancia, para que, a su debido tiempo, se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. De los que sirvan como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los Jefes de las Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda, también por sorteo, servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de Infantería de las guarniciones permanentes, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los Apostaderos correspondientes.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y hubieren perdido un hermano o hermanastro desde 1909, o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el jefe de la Caja, mediante la presentación del correspondiente certificado, este extremo y el de ser el primero o único hermano que disfruta de este derecho. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de Africa cuando éste sea licenciado.

Décimo. Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos pertenecientes a este reemplazo, deberá ir a Africa el que voluntariamente se preste a ello, y caso de no ocurrir esto, el que obtenga el número más bajo.

Undécimo. Terminado el sorteo a que se refiere el apartado sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido para que sean conocidas por los reclutas o personas interesadas.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan el número siguiente al último destinado a Africa, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes a la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieron los números más altos, excluyendo de esta distribución a las que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y justicia, sin que puedan hacerse alteraciones ni modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las Cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórroga de primera clase,

por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción, se le dará el curso que previene el artículo 305.

Art. 9.º Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península y guarniciones de Africa, emprenderán la marcha para su destino a partir del día 23 de marzo.

Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta regiones.

Art. 10. «Los jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia, el Arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente le designe la Caja a que correspondan.»

«Los Capitanes generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas, se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquéllos proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga su residencia en la misma población y que no pertenezcan a la Caja.» (Artículo 334).

Art. 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día 22 de marzo, el número de mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las Cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 («Diario Oficial» núm. 21).

Análogamente, y ateniéndose en un todo a lo anteriormente dispuesto, se facilitarán a cuantos reclutas deban ser alimentados en ruta, el plato y cuchara correspondiente.

Cumplirán, además, los Jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir, y de que se estampen en las hojas de ruta que a cada uno se entrega, nota de los socorros entregados a los mismos, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los oficiales de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y los socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 12. La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas a las guarniciones donde sean destinados o puertos de embarque para Africa, a cuyo fin los Capitanes generales darán a dicho Centro, con toda urgencia y por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península o Africa hayan de trasladarse de unas localidades a otras. La incorporación a

sus destinos de los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes militares, con arreglo al plan que forme la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, la efectuarán en los trenes ordinarios que fijen las respectivas autoridades militares.

Fijados por la Jefatura de Ferrocarriles los itinerarios de los trenes militares que hayan de conducir los reclutas a los puertos de embarque para Africa, se publicará por este Ministerio el cuadro de vapores que hayan de trasladarlos a estas guarniciones.

Art. 13. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se sitúe el material y menaje correspondiente para atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 14. Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique movimiento de fuerzas se encuentren en las estaciones de gran movimiento, nudos de comunicaciones, de enlace o de parada larga, los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

Tanto en los transportes por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo. De 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas por los oficiales en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad, cuidando de la compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, por fuerzas de la Guardia Civil, Seguridad o Cuerpo de Policía, se presten los auxilios que necesiten los jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, así como también de que las estaciones citadas anteriormente se encuentren estas fuerzas para auxiliar al personal conductor en el sostenimiento del orden, embarco y desembarco de los contingentes, tránsito de las partidas, aumentando, al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales, personal que a este efecto deberá atender las indicaciones que les haga el jefe u oficial más caracterizado allí presente, sea un delegado de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles o el jefe de la expedición.

Art. 15. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las anteriores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que, al ser licenciados en su día, puedan marchar con las

ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 16. «Los jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telégrafo, a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirijan grupos de reclutas, la composición del grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que lo reciba a su llegada.» (Artículo 370)

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio antes del 5 de marzo próximo las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular, y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que, por su importancia, considere necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de la Península, para que cuanto en ellas se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. «Los jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo formularán cuantas observaciones les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente a los jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos.»

«Los jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad, y acompañarán un estado ajustado al formulario número 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido.»

«Estados iguales serán remitidos por los jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio (Dirección general de preparación de campaña).» (Artículo 372.)

Art. 19. «Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que darán cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que adviertan.» (Artículo 373).—Señor...

13 de febrero de 1926.

167

(«Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» de 16 de febrero de 1926.)

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

### Expedientes de apertura de escuelas privadas de primera enseñanza

En armonía con lo dispuesto en los artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902, e instrucción 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Marzo de 1925, se hace público por medio de la presente que la señora Superiora de la Comunidad de Hermanas Pasionistas, de la villa de Noja, ha presentado una instancia documentada, según indicado Real decreto, solicitando del ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza la autorización debida para abrir un colegio privado en la citada villa de Noja.

Las reclamaciones habrán de hacerse en el plazo de quince días, a partir del «Boletín Oficial» en que aparece inserta la presente, por aquellas personas que lo tuvieren por conveniente, teniendo en cuenta que aquéllas han

de ser siempre fundadas por motivos de falta de moralidad y buenas costumbres de la mencionada Superiora, y por causas de higiene de los locales respectivos.

Santander a 20 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

## LISTAS DE COMPROMISARIOS

*Listas de electores formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que zor pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisario en las elecciones de Senadores:*

### Ayuntamiento de Camaleño

#### Señores Concejales

D. Matías Gutiérrez Guerra, Vicente Antón Gómez, Aquilino Sánchez Martínez, Matías Ibáñez Llanes, Jesús Noriega Guerra, José Briz Gómez, Saturnino Llorente Alonso, Victoriano Cabeza Garrido, Valentín Sánchez Campollo, Eugenio Briz Sebrango.

#### Mayores contribuyente

D. Fermín Guerra Laso, Miguel Celis Alonso, Luis Noriega Cortinas, Fidel Gómez Palacio, Francisco Gómez Herrero, Bernardo Gómez Enterría, Félix Calvo Briz, Manuel Estrada Torre, Blas Gómez Pando, Vicente Celis Calvo, José Gómez Palacio, Jacinto Alvarez Miranda, Cayetano Soberón Alonso, Miguel García Fernández, Fernando Gutiérrez Gutiérrez, Juan Ron Salceda, José Salces Gómez, Felicísimo Cotera González, Manuel Besoy Prellezo, Danián González Puertas, Cástor Rodríguez, Ildelfonso Díez Lera, Francisco Galnares Mier, Felipe Puente Almirante, Juan Alonso Posada, Serafín Galnares Mier, Cosme Mier Llanes, Pablo Sebrango Lavín, José Cuesta Lavín, Leopoldo García González, Victorio Arminio Colio, Cipriano Gutiérrez Sánchez, Manuel Posada Gómez, José Benito Calvo, Lorenzo Rodríguez Arminio, Eustaquio Camacho Parra, Juan Torre Fernández, Eusebio Pesquera Gutiérrez, Pedro Díez Cárabes, Andrés Cabeza García.

Camaleño a 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Vicente Antón.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

#### Señores Concejales

D. Isidoro Cortines Berbes, Manuel Salceda Dosal, Eduardo Conde Bada, Manuel Bada Sotres, Faustino Bada Pumares, Vicente Cortines Alles, Salustiano Verdeja Hoyos.

#### Mayores contribuyentes

D. Gumersindo Cortines Berbes, Federico Ríos Cotera, Agustín Campillo Valle, Celestino Cotera Allende, Gabriel Cué Puerto, José Sánchez Verdeja, Antonio González Alvarez, Diego Alles Alvarez, Julián Gutiérrez Lastra, José Madrid Lastra, Vidal Lebeña López, Severiano Prellezo Caso, Pedro Martínez Bada, Esteban Madrid Gómez, Tiburcio Bada Sotres, Angel Soberón Fernández, Andrés Sánchez Alles, Cayetano Sotres Alvarez, Manuel Caso Alvarez, Ciriaco Cortines Caso, Aniceto Alonso, Serafín Cor-

tines Bulnes, José Caldas Verdeja, Manuel González Ríos, Vicente Alles Alvarez, Faustino Lamadrid Gutiérrez, Inocencio Cortines Sánchez, Julián Cotería Linares, Justo Hoyos Caso, Inocencio Cotería Campo, Francisco Caso González y Cosme Bada Sotres.

Peñarrubia, 18 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

##### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Nemesio Ruiz Rodríguez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Gornazo.

Paraje en que la finca se halla: La Pilina.

Cabida declarada: 15 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., carreteras vecinales.

Don Vicente Real Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.

Paraje en que la finca se halla: Río.

Cabida declarada: 2 hectáreas 69 áreas.

Linderos: N., Manuel Real; S. y O., carretera; E., Filomena García.

Servidumbres declaradas: una servidumbre.

Don Vicente Real Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Bárcena.

Paraje en que la finca se halla: Río.

Cabida declarada: 90 áreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., un regato.

Don Federico Izaguirre Corona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.

Paraje en que la finca se halla: Las Cuevas.

Cabida declarada: 1 hectárea 80 áreas.

Linderos: N., Celestino Ruiz; S. y E., carretera; O., Juan Horna y otros.

Doña Margarita García Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, B. Cudón.

Paraje en que la finca se halla: Río.

Cabida declarada: 28 áreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., Filomena García; S., María Toca.

Doña Margarita García Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, B. Cudón.

Paraje en que la finca se halla: Canalino.

Cabida declarada: 22 áreas.

Linderos: N., carretera; O., José Herrera; S., la expnente; E., Lucía Pereda.

Doña Margarita García Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, B. Cudón.

Paraje en que la finca se halla: Sorna.

Cabida declarada: 70 áreas.

Linderos: N. y S., camino, E., prado; O., carretera.

Doña Margarita García Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, B. Cudón.

Paraje en que la finca se halla: Valleja.

Cabida declarada: 6 áreas.

Linderos: N., carretera; S. y O., Margarita García; E., huerta.

Servidumbres declaradas: carretera.

Doña Braulia Coterillo Tresgallo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.

Paraje en que la finca se halla: Centinela.

Cabida declarada: 54 áreas.

Linderos: N., Sisebuto Arenal; S., Fernando Vial; E., Tiburcio Polidura; O., Emeterio Torre.

Doña Braulia Coterillo Tresgallo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.

Paraje en que la finca se halla: Rollo.

Cabida declarada: 3 áreas.

Linderos: N., carretera; S., Carmen Coterillo; O., Baldomero Cuevas; E., Valentín García.

Don Domingo Tresgallo Izaguirre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cuchía.

Paraje en que la finca se halla: Bardal Viejo.

Cabida declarada: 3 hectáreas.

Linderos: N., Senén Tresgallo; E., José González; O., Eduardo Villanueva; S., Cosme Corona.

Don Claudio Girón Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.

Paraje en que la finca se halla: Traspuesto.

Cabida declarada: 51 áreas.

Linderos: N., ría; S., Martín Arenas; S. y O., Hermógenes Gutiérrez; E., Francisco Sáiz.

Doña Rosaura Peña Mayora.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Mogro.

Paraje en que la finca se halla: Cabadilla.

Cabida declarada: 10 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., mar; S., carretera; E., Dominica Peña; O., Genoveva Peña.

Don Hermenegildo San Miguel Crespo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.

Paraje en que la finca se halla: Hontansa.

Cabida declarada: 81 áreas.

Linderos: N., Nicanor Balbontín; O., ídem; S., carretera; E., Fernando López.

Servidumbres declaradas: una peonil de carro.



Doña Rosaura Peña Mayora.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo,  
Mogro.  
Paraje en que la finca se halla: Cabadilla.  
Cabida declarada: 10 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N., mar; S., Jesús Coterillo; E., Encarnación  
Peña.

Don Hermenegildo San Miguel Crespo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo,  
Cudón.  
Paraje en que la finca se halla: Toporías.  
Cabida declarada: 5 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., sierra; S., Vicente Sáiz; E., Paulino San  
Miguel; O., Vicente Sáiz.

Don Venancio Haro Sáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo,  
Cuchía.  
Paraje en que la finca se halla: Canal.  
Cabida declarada: 1 hectárea 44 áreas.  
Linderos: N., mar; S., Manuel García; E., Baldomero  
Cuevas; O., terreno común.

Don Primitivo San Miguel Alonso.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo,  
Cuchía.  
Paraje en que la finca se halla: Bardal Viejo.  
Cabida declarada: 45 áreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Baldomero Corona;  
O., José González.

Don Primitivo San Miguel Alonso.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo,  
Cuchía.  
Paraje en que la finca se halla: Amilladero.  
Cabida declarada: 54 áreas.  
Linderos: N. y E., Juan Tresgallo; O., Ramón Haro;  
S., Juan Cabrero.

Don José Mijares Herrera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo,  
Miengo.  
Paraje en que la finca se halla: Relleno.  
Cabida declarada: 3 hectáreas.  
Linderos: N., Eduardo Villanueva; S., Fernando Rumoroso;  
E., José Gutiérrez; O., vallado.

Don José Mijares Herrera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo,  
Miengo.  
Paraje en que la finca se halla: El Ancha.  
Cabida declarada: 1 hectárea.  
Linderos: N., un castro; S., carretera; E., Clemente Balbontín;  
O., Gumersinda Balbontín.

Don Celedonio Menocal Mijares.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.  
Paraje en que la finca se halla: Nobre.  
Cabida declarada: 1 hectárea 44 áreas.  
Linderos: N., Ignacio Gandiaga; S., Benigno Coterillo;  
E., José Tresgallo; O., carretera.

Don Celedonio Menocal Mijares.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.  
Paraje en que la finca se halla: Somo.  
Cabida declarada: 90 áreas.  
Linderos: N., Enrique Vial; S., Conde de Mansilla; E. y  
O., terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 12 de Febrero de 1926.—El Administrador,  
José Fagoaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Poladura de la Torre, Juez municipal sustituto, en funciones de Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo promovidas por la Compañía de Industrias Agrícolas, de Barcelona, contra D. Valentín Fernández Sáiz, en cuyas diligencias, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, y por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra radicante en el pueblo de Maliaño, sitio de La Tejera, mide cuatro áreas noventa centiáreas; linda: al Norte, finca de herederos de D. Juan Dúbeda, hoy Valentín Fernández; Oeste, carretera vecinal; Sur, finca de herederos de Ceferino Camargo, hoy D. Vicente Cagigas, y Este, carretera de puente de Bóo a la Estación de Maliaño; inscrita en el Registro de la Propiedad.

Terrano con una casa, radicante en el pueblo de Maliaño, sitio del Mato y Tejera; el terreno está cercado sobre sí con pared de cal y cantón, mide siete áreas dieciocho centiáreas, y linda: al Norte, con finca de herederos de D. Juan Dúbeda, hoy de esta pertenencia; por el Oeste, con camino vecinal; por el Sur, con la tierra labrantía de Engraciano Cacho, después de Marcos Castañeda y hoy de Pedro Haya, y al Norte, hoy carretera del Estado y el edificio construido sobre dicho terreno, que consta de cuerpo central y dos pabellones corridos al mismo cuerpo central, uno al Sur-Este y otro al Sur-Oeste; mide el cuerpo central treinta y un metros de frente por ocho metros setenta centímetros de fondo; el pabellón del Sur-Este mide cinco metros treinta y cinco centímetros de frente por ocho metros y diez centímetros de fondo; y el pabellón del Sur-Oeste diecisiete metros noventa centímetros de frente por seis metros cuarenta centímetros de fondo. Se compone todo de planta baja, piso principal y desván, y linda, por todos sus vientos, con el terreno donde está enclavado, destinado a patio y jardín; se le modificó el lindero Norte diciéndose que linda con finca de herederos de D. Juan Dirube y hoy de esta pertenencia; inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dichas fincas se sacan a pública subasta en dos lotes correspondientes a las dos fincas antes deslindadas y por el precio de dos mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos la primera, y en cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos la segunda. Asimismo sale a remate una tierra radicante en el pueblo de Maliaño, sitio de Campos de Cavia, de cuatro y tres cuartos de carro, o

sean, ocho áreas cuarenta y siete centiáreas, y linda: al Norte, o derecha entrando, con una faja de terreno de D. Jerónimo Cagigas, destinada a carretera; al Este, o frente, la carretera nacional del puente de Bóo a la estación de Maliaño e inmediata al ferrocarril del Norte; al Sur, o izquierda, finca de D. Valentín Fernández Sáiz, y al Oeste, o fondo, carretera vecinal. Existen dentro de esta finca las edificaciones siguientes: casa-chalet «Villa Carmen», de cantería y sillería, compuesta de planta baja y bohardilla, mide de frente nueve metros por ocho de fondo, lindando: por su frente, al Este, más terreno destinado a jardín de seis metros de fondo por nueve metros de frente y después más terreno de los señores Fernández; al Oeste, o espalda, carretera vecinal; al Sur, o derecha, otra casa del propio D. Valentín Fernández, y por el Norte, o izquierda, carretera. Otra edificación destinada a garaje, que ocupa setenta metros cuadrados, equivalentes a novecientos un pies cuadrados. El terreno de esta finca, de 8,47 áreas, se forma ahora por la agrupación de la porción de 126 metros cuadrados en que se halla construída dicha casa-chalet.

Dicha finca sale, formando un lote, a remate por el precio de 29.230,20 pesetas.

Venta y remate público que se verificará el día veintisiete de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial de esta ciudad, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero; que el título justificativo de la propiedad de las fincas del ejecutado se encuentra constituido por una certificación del Registro de la Propiedad del partido, unida a los autos, la que estará de manifiesto en la escribanía de dicho Juzgado para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otro ningún documento, no admitiéndosele al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto de los títulos.

Dado en Santander a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Juez, José María Poladura, P. S. M., Jesús Escobio.

D. Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino Alonso, que lleva documentos expedidos a nombre de Rafael Villar, no constando otras circunstancias más que es vecino de Sebares (Infiesto), de veintisiete a veintiocho años, cara afeitada, moreno, estatura mediana, mal vestido, que usaba traje de pana oscuro, boina, y calzaba almadreñas, el cual trabajaba de carpintero en casa del vecino de Lamadrid Mauricio Pérez Ruiz, y le sustrajo mil doscientas pesetas en la tarde del veinte de Enero último, huyendo en el mismo día, tomando el tren en la estación de esta villa, apeándose en Unquera, en cuyo punto alquiló un automóvil que le dondujo a Colunga, de donde salió al siguiente día en compañía de Francisco del Rivero Cadavieco para Gijón, y desde allí a Avilés, hospedándose en este último punto en casa de Silvestre Vallina, el cual sujeto comparecerá ante este Juzgado dentro del tér-

mino de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prisión contra él dictado, y recibirle indagatoria en el sumario instruído con el número cinco del corriente año, por hurto de dinero, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, le conduzcan a la cárcel de este partido a mi disposición.

San Vicente de la Barquera, 18 de Febrero de 1926.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario, Jesús Avelilla. 164

D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D.<sup>a</sup> Eloisa Hernández Maldonado, viuda de D. Tomás López-Dóriga, natural de Mazatlan (México), que falleció en esta capital, a los setenta y tres años de edad, el once de Octubre de mil novecientos veinticuatro, en su domicilio, piso 1.º de la casa número 20 del Paseo de Pereda, sin haber otorgado disposición testamentaria, para que dentro del término de noventa días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato, por prevención decretada a solicitud de la Abogacía del Estado, representando a esta entidad como presunto heredero.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 20 de Febrero de 1926.—El Juez, Juan Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo. 173

El Sr. D. Fidel Peña Casanueva, Juez municipal de Ribamontán al Monte.

En providencia de fecha veinte del actual, dictada en autos de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Alfredo Fernández Cabrera, contra D. Francisco Vega Pedro, tiene acordado sacar a subasta diferentes bienes muebles, cuya reseña consta en autos y se hallan en poder del depositario D. Olegario Láinz, pudiendo ser vistos en casa de dicho señor, y los créditos por valor de ciento cincuenta, ciento veinticinco, ochenta y veinticinco pesetas, respectivamente, en poder y contra los señores don Leopoldo Cagigal Pedro Carrera, Marcelino Carrera y Francisco Gómez.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día trece del próximo mes de Marzo, a las diez de su mañana, en el local Sala de audiencia de este Juzgado municipal, que dichos bienes han sido tasados en la suma de quinientas setenta y nueve pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que el remate podrá ser a calidad de ceder a un tercero, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, antes del momento de celebrarse la subasta, el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Así lo dijo dicho señor Juez y firma el presente conmigo, el Secretario, de que certifico.—Fidel Peña.—José Palencia.

Elcinio Pico Narbaiza, de Antonio y Consuelo, natural de Baracaldo (Vizcaya), de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Guriezo (Santander), por no presentarse para ingresar en el servicio de la Armada comparecerá en término de 90 días ante el señor Juez instructor D. José Viguera y Gómez Quintero, Capitán de Corbeta de la Armada y Ayudante de Marina de este Distrito.

Castro Urdiales, 20 de Febrero de 1926.—El Juez instructor, José Viguera. 175

Manuel Penelas Serrano, de treinta y seis años, casado, jornalero, y Tomás Penelas, hijo del anterior, que han vivido en el Alto de Miranda, número 56, y hoy se hallan ausentes en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado municipal del Distrito del Este (Somorrostro 1, 2.º) dentro del término de diez días, con objeto de que presenten declaración en juicio de faltas que se sigue en dicho Juzgado por virtud de las lesiones causadas por el primero al segundo; previniéndoles que, de no personarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Juzgado municipal del Este, Cástor V. Pacheco. 171-172

Fernando Pérez Renedo, natural de Santander, de 46 años de edad, de estado casado, profesión fogonero, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Sans, número 151, 3.º 1.ª, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Antonio Barberá Hernández, o le comunicará su actual paradero con el fin de poder recibirle declaración en expediente que por pérdida de documentos se le instruye.

Barcelona, 17 de Febrero de 1926.—El Juez instructor, Antonio Barberá. 160

Francisco Portilla Prado, hijo de Francisco y Angela, natural de Sestao (Vizcaya), de estado soltero, profesión dependiente, de 19 años, domiciliado últimamente en Castro Urdiales, por no presentarse para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el señor Juez instructor D. José Viguera y Gómez Quintero, Capitán de Corbeta de la Armada y Ayudante de Marina de este Distrito.

Castro Urdiales, 19 de Febrero de 1926.—El Juez instructor, José Viguera. 166

Don Fernando Revuelto y San, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los parientes y herederos de una mujer llamada Eudisia San Emeterio, viuda, sirviente, vecina que fué de Vargas, en este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, que apareció muerta en la casa de María Ortiz, donde servía, el 14 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial», comparezca en mi Sala-audiencia, con el objeto de prestar declaración en el sumario número 12 de este año, por muerte de dicha mujer y ser instruídos de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal apercibidos que, de no verificarlo, será declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villacarriedo a 19 de Febrero de 1926.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, Jesús Riancho. 165

D. Marino Portilla y Ezpeleta, oficial segundo de la Reserva Naval, Juez instructor de la causa número 255-1925, instruída por deserción de buque mercante de varios tripulantes del vapor «Angela».

Por la presente se cita, llama y emplaza a los individuos que a continuación se expresan, tripulantes que fueron del vapor «Angela» y desertaron en el puerto de Nueva York, para que se presenten en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Santander, en el plazo de cuarenta días, a responder a la causa que contra ellos se tramita; bien entendido que, de no hacer su presentación, serán declarados en rebeldía.

Lúcio Lachiondo Goicochea, hijo de Manuel y Canuta.

José Egurrola Mendiola, de Bartolomé y María.

Gabriel Pumar Santiago, de Antonio y Gumersinda.

Eugenio Otero Sierra, de José y Florentina.

Santiago Solavarrieta Burgos, de Longinos y Felipa.

Manuel Franco Castro, de Andrés y Francisca.

Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero de los citados individuos, sean conducidos convenientemente a disposición de este Juzgado.

Santander, 20 de Febrero de 1926.—El Juez instructor, Marino Portilla. 168

D. Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Simón Núñez y Vicente Cuñado, el primero de estatura regular, algo fuerte, moreno, que vendía paños en ambulancia, y que estuvo domiciliado en Santander, en la fonda de Silverio Gutiérrez, Plaza de la Esperanza, procesados en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 3 del corriente año, por robo en el establecimiento de D. Aurelio Corral, vecino de Treceño, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a ser notificados del auto de procesamiento, rendir declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados y su conducción a la cárcel de este partido a mi disposición.

San Vicente de la Barquera, veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA. 176

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 7 de Marzo del año actual, apercibidos que, de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

### Ayuntamiento de Valderredible

*Mozos que se citan*

Juan Acero Fernández, de Sobrepenilla.  
 Saturnino Alonso Somavilla, de Villanueva de la Nía.  
 Demetrio Amor Fernández, de San Martín Valdelomar.  
 Federico Arnáiz, de Allen del Hayo.  
 Máximo Calderón Gutiérrez, de San Martín Valdelomar.  
 Benito Fernández Fernández, de Revelillas.  
 Higinio Gómez Gómez, de Quintanilla Rucandio.  
 Marcelino Gutiérrez Calderón, de San Martín de Valdelomar.  
 David Ibáñez Gómez, de Villanueva de la Nía.  
 Eusebio Iglesias Gutiérrez, de Navamuel.  
 Cándido Palacios Escalada, de la Serna.  
 Lucio Parte Sedano, de Rucandio.  
 Ursicino Peña Gutiérrez, de Riopanero.  
 Manuel Peña Montejo, de Renedo.  
 Pedro Rodríguez Cuesta, de Susilla.  
 Cipriano Santiago López, de Loma Somera.  
 David Tapia Garrido, de Salcedo.  
 Valderredible a 19 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Peñarrubia

El día 2 del próximo mes de Marzo, a las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía la tercera subasta de un lote de cien hayas del monte Canal de Francos, perteneciente a este Ayuntamiento, tasadas en setecientas pesetas.

Las condiciones de la subasta son las impuestas por la Jefatura de Montes.

Peñarrubia, 19 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

### Ayuntamiento de Las Rozas

Confeccionado por la Comisión permanente el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año próximo de 1926-27, y aprobado por el pleno, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Las Rozas, 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal.

Bárcena, 17 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el anteproyecto formado para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y otro igual podrán formularse reclamaciones.

Bárcena, 17 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, los documentos siguientes:

Rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, cuentas municipales correspondientes al año económico de 1924-25 y padrón de cédulas personales para el año 1926.

Ribamontán al Monte, 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde accidental, Félix Palacio.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Confeccionado y aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón de cédulas personales para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que crean oportunas y pertinentes.

San Pedro del Romeral, 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Arturo Bustamante.

### Ayuntamiento de Rionansa

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 510 del Estatuto municipal, el repartimiento general sobre utilidades formado para el presente ejercicio de 1925-26 estará expuesto al público por quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 18 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Para su provisión en propiedad mediante concurso, se anuncia la plaza de Director del Laboratorio municipal, con el haber anual de 1.000 pesetas y las obligaciones y derechos que determina el reglamento de Empleados técnicos de este Ayuntamiento.

Los solicitantes serán mayores de veinticinco años, poseyendo el título de Doctor o Licenciado en Farmacia y acreditarán haber hecho prácticas de análisis químico y biológico.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente documentadas, por término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castro Urdiales a 19 de Febrero de 1926.—El Alcalde, T. Ibarra.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 6.209 de la serie J, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.